

RV: DEMANDADO MARIO ORLANDO VALDIVIA PUENTE - RECURSO DE REPOSICION

Secretaria Comision Seccional de Dicipina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/04/2023 15:41

Para: Maria Yazmin Caicedo Rivera <mcaicedor@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (258 KB)

MARIO ORLANDO VALDIVIA PUENTE - RECURSO DE APELACION.pdf;

RECURSO REPOSICION

Yazmin Caicedo
Citadora

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!

ATENTAMENTE,

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL
TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107
CALI, VALLE

De: VALDIVIA PUENTE <marioorlando_324@hotmail.com>

Enviado: martes, 11 de abril de 2023 1:12 p. m.

Para: Secretaria Comision Seccional de Dicipina Judicial - Valle Del Cauca - Cali <ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEMANDADO MARIO ORLANDO VALDIVIA PUENTE - RECURSO DE REPOSICION

Honorables Magistrado:

GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑOÑEZ.

PONENTE SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA.

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DISCIPLINARIO.

DEMANDANTE: MIRIAN GALEANO CHICA. C.C. 31.245.033.

DEMANDADO: MARIO ORLANDO VALDIVIA PUENTE. C.C. 16.783.070.

RADICACION: 2019/00075.

MARIO ORLANDO VALDIVIA PUENTE, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado en Ejercicio, con Tarjeta Profesional 63.722 del C.S.J, me permito manifestar que a través del presente escrito instauró *RECURSO DE APELACIÓN* contra la Sentencia Proferida dentro del Asunto arriba referido.

NOTIFICACION

La recibiré en la **Carrera 6 # 12 – 18, oficina 324**, Cel: **3113412534**, en la Ciudad de Cali,
email: **marioorlando_324@hotmail.com**.

Honorables Magistrado:

GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑOÑEZ.

PONENTE SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA.

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DISCIPLINARIO.

DEMANDANTE: MIRIAN GALEANO CHICA. C.C. 31.245.033.

DEMANDADO: MARIO ORLANDO VALDIVIA PUENTE. C.C. 16.783.070.

RADICACION: 2019/00075.

MARIO ORLANDO VALDIVIA PUENTE, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado en Ejercicio, con Tarjeta Profesional 63.722 del C.S.J, me permito manifestar que a través del presente escrito instauo *RECURSO DE APELACIÓN* contra la Sentencia Proferida dentro del Asunto arriba referido, para lo cual tendré en cuenta los siguientes:

CONSIDERACIONES LEGALES

Según se advierte de la formulación de cargos realizada por este despacho judicial, se logra determinar que la Investigación Disciplinaria continuará de conformidad con el Art. 37 No. 1 de la Ley 1123 del año 2007, el cual es del siguiente contenido:

Constituye falta a la debida diligencia profesional demorado la iniciación o prosecución de las gestiones encomendadas o dejar de haber oportunamente las diligencias propias de la Actuación Profesional o descuidarlas o abandonarlas.

Con el fin de entrar a desvirtuar los cargos efectuados en mi contra es necesario manifestar las siguientes aclaraciones.

Mediante escrito radicado el día 30 de Marzo del año 2015, se Requiere ante la Secretaria de Educación Municipal de Palmira, se Requiere el Reconocimiento y Pago de una Sanción Moratoria.

Por otro lado, es importante advertir que por razones ajenas a mi voluntad la Secretaria de Educación del Municipio de Palmira, nunca llevo a cabo un Pronunciamiento de Fondo al Respeto, consolidando de esta manera la Figura del Silencio Administrativo Negativo, el cual se ve reflejado que desde el día 30 de Marzo del año 2015, jamás existió una Resolución sobre la Petición elevada.

En cuanto a la Figura del Silencio Administrativo Negativo el Honorable Consejo de Estado, ha sido enfatizado en Señalar que esta Figura, suspende la Prescripción de la Acción.

Hecha la anterior aclaración el día 07 de Junio del año 2018, se Requiere ante la Procuraduría Delegada para los Asuntos Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el Requisito de Procedibilidad previo a la Presentación de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, tendiente al Reconocimiento de una Sanción Moratoria.

Arrojando como resultado que la Procuraduría 166 mediante Oficio fechado el día 12 de Junio del año 2018, la cual resultó fallida, por no existir animo conciliatorio por parte Convocada.

Tal y como consta en el Acta Suscrita por el Doctor *FLANKLIN MORENO MILLAN*, Procurador 166 Judicial para los Asuntos Administrativos en el Departamento del Valle del Cauca.

Una vez lo anterior el día 18 de Octubre del año 2018, se Procede a Radicar la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, la cual por Reparto le Correspondió al Juzgado Tercero Administrativo del Oralidad de Cali, con Numero de Radicación: **2018/0256**.

Una vez se Radica la Acción Judicial antes prevista, el día 30 de Noviembre del año 2018, eEl Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad de Cali, Proceda a Inadmitir la Demanda.

Al analizar con detenimiento el contenido del Auto Inadmisorio de la Demanda se logra determinar que eran dos las Falencias presentadas en la mismas:

- 1).** Aportar el Acta de Audiencia ante la Procuraduría Delegada para Asuntos Administrativos.
- 2).** Indicar la Dirección Física y Electrónica donde la demandante recibirá Notificaciones.

Una vez lo anterior cito a mi despacho a la Profesora *MIRIAN GALEANO CHICA*, para informarle que el Juagado Tercero Administrativo de Oralidad de Cali, requería la Dirección Física y Electrónica para efectos de las Notificaciones Judiciales.

Recibiendo como respuesta por parte de la demandante que no estaba interesada en que continuara la defensa de sus Intereses y como Lógica respuesta se Expidió el Respectivo **Paz y Salvo**, el cual se entrega en forma personal a la demandante y a su vez se firma un recibido.

Razón por la cual el día 06 de Diciembre del año 2018, presento Renuncia a Cargo de Apoderado ante el Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad de Cali, pr5a lo cual se Anexa el **Paz y Salvo** con la Constancia de Notificación a la demandante.

En virtud de todo lo anteriormente manifestado fácil es concluir que en ningún momento he incurrido en la Causal del Art. 37 Numeral 1 de la Ley 1123 del año 2007, para lo cual se hace necesario manifestar que con base en el Contrato de Prestación de Servicio se Agotó la Vía Gubernativa el día 30 de Marzo del año 2015, se Requirió la Realización de la Audiencia como Requisito de Procedibilidad el día 07 de Junio del año 2018, en la cual no hubo animo Conciliatorio ante las Partes y mientras que la demandada se presenta el día 18 de Octubre del año 2018.

Como es fácil observar hasta la fecha de presentación de la demanda, ni la Procuraduría Delegada ante Asuntos Contencioso, ni el Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad de Cali, llevaron a cabo un Pronunciamiento de Fondo con Respecto a la Prescripción o Caducidad de la Acción.

Prueba de ello esta que en Sede Prejudicial se Requirió corregir la Cuantía, mientras que en Sede Judicial la demanda es Inadmitida porque no se Aporta el Acta de Conciliación Prejudicial lleva a cabo el día 08 de Agosto del año 2018 y no acompañar la Dirección Física y Electrónica de la Demandante, para efectos de las Notificaciones.

En cuanto a la no corrección de la demanda es vital importancia recordar a este despacho que uno de los Puntos Exigidos era Aportar la Dirección Física y Electrónica de la Demandante, la cual cuando fue Requerida por el Suscrito, la demandante manifiesta que no se encuentra interesada de dicho Proceso, Negándose a brindar dicha información.

Es por todo lo anterior que de esta manera no era posible que se llevara a cabo la corrección de la demanda en ese aspecto.

Pues se Reitera el único documento que se encontraba en mi poder era el Acta de la Audiencia Celebrada el día 08 de Agosto del año 2018 y se Reitera que la Accionante una vez le requiero dicha información decide desistir de mis Servicios como Apoderado.

En conclusión, de todo lo anteriormente manifestado no se puede aceptar como válida la Fundamentación Jurídica utiliza por el Despacho a su digno cargo, según la cual las Actuaciones Desplegada como Apoderado fueron tardía, demoradas e inocuas Argumentando el Fenómeno de la Caducidad de la Acción.

Se le advierte a este despacho que el Fenómeno de la Caducidad o Prescripción de la Acción no fue considerado ni por la Procuraduría Delegada para Asunto Contencioso Administrativos, ni por el Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad de Cali.

Pues como tantas veces se ha mencionado se está demandando el Acto Administrativo Presunto de Carácter Negativo que Suspende el Termino de Prescripción y Caducidad de la Acción, por lo tanto, es imposible Jurídicamente aceptar la Impugnación aceptada en la Formulación de Cargo donde se afirma que dicha acción no Prosperaría por la Caducidad de la Acción.

Ahora en cuanto a la no corrección de la demanda, es importante manifestar que el dato de la Dirección para efectos de las Notificaciones de la Señora *GALEANO CHICA*, no fue Suministrada por ella, lo cual hacía imposible corregir la demanda.

Por todo lo anteriormente expuesto considero que en la presente actuación no se configura el Numeral 01 del Art. 37 de la Ley 1123 del año 2007, pues como tantas veces lo hemos mencionado se Agotó Vía Gubernativa, se Requirió Audiencia Prejudicial de Conciliación, se presenta la demanda y esta no fue corregida en cuanto a la educadora no aporto la Dirección de Notificaciones, manifestando que no le interesaba continuar con el Contrato de Prestación de Servicios.

En igual forma se puede concluir que el Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad de Cali, Admitiría la Demanda una vez aportada el Acta de Audiencia y la Dirección para Notificaciones dela demanda.

Por lo tanto, si la demanda no se corrigió se debió por la Negativa de la demandante para aportar la dirección para efectos de sus Notificaciones.

Ahora en cuanto a la obligatoriedad de remitir por Correo la Renuncia al Domicilio de la demandante se debe tener en cuenta que con la Expedición de Paz y Salvo, las partes de común acuerdo decidimos terminar el Contrato de Prestación de Servicios y su Posterior Renuncia del Proceso, situación que le fue notificada en forma personal a la docente, por otro lado me era imposible corregir la acción en eses aspecto pues la Señora *GALEANO CHIVA*, nunca me suministro la información requerida en cuanto a su domicilio.

En razón de todo lo anteriormente expuesto solicito muy respetuosamente se proceda el Archivo de las presente diligencias, pues mis actuaciones como Apoderado Judicial se Ajustaron las Normas Preexistentes y en ningún momento la acción Judicial prescribió o iba ser Declarada su caducidad como se manifiesta en la Formula de Cargo.

Para lo cual se reitera que la caducidad o la prescripción nunca fue declarada Prejudicial, ni Judicialmente, lo que significa que la Acción se Tramito dentro de los Términos de la Ley y fue Inadmitida y Rechazada porque no se Aportó la Dirección para efectos de Notificación en los Términos Requeridos por el Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad de Cali.

PETICIÓN

Con Base en lo anteriormente mencionado de la manera más respetuosa, me permito solicitar se Proceda Archivar el presente Proceso.

NOTIFICACION

La recibiré en la **Carrera 6 # 12 – 18, oficina 324**, Cel: **3113412534**, en la Ciudad de Cali, email: **marioorlando_324@hotmail.com**.

Atentamente.



MARIO ORLANDO VALDIVIA PUENTE.

C.C. 16.783.070 Cali.

T.P. 63.722 C.S.J.